

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ****DEMANDADO: FANNY VALERO VALERO Y OTROS.****EXPEDIENTE No: 2021-0006600.**

En Bogotá D.C, a los quince días (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las once y treinta de la mañana (11:30AM), del día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La apoderada especial de la parte demandante Dra. MARGARITA SUAREZ PLATA, la demandada señora FANNY VALERO VALERO y su apoderado especial Dr. ANGEL DAVID GIL TABORDA.

A U T O: Se reconoce personería jurídica al Dr. ANGEL DAVID GIL TABORDA, para actuar como apoderado especial de la demandada señora FANNY VALERO VALERO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.197-203).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

Escuchadas las partes en sus alegaciones y surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante señor DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ, y la demandada FANNY VALERO VALERO, existió una relación laboral por el periodo comprendido de 25 de abril de 2011 hasta el 26 de julio de 2018, para desempeñar el cargo de oficios varios(aseo, vendedor y comprador de repuestos de autos) en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada denominada baliautos, con un último salario mensual de \$1.500.000, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada FANNY VALERO VALERO, a reconocer y pagar a favor del señor DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ, las siguientes prestaciones:

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO
CESANTIAS	2611	\$ 6.305.949
INTERESES CESANTIAS	2611	\$ 756.714
VACACIONES		
PRIMA	26	\$ 62.794
SALDO PRESTACIONES		
	SUBTOTAL	\$ 7.125.457

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada FANNY VALERO VALERO, a reconocer y pagar a favor del señor DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ, la suma de \$63.221.950, por concepto de sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo, tal como lo expone la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada FANNY VALERO VALERO, a reconocer y pagar a favor del señor DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ, los aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2011 al 26 de julio de 2018 al fondo de pensiones que elija el demandante, el cual deber efectuar el respectivo calculo actuarial, teniendo como IBC, los salarios probados en el curso del proceso.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada FANNY VALERO VALERO, a reconocer y pagar a favor del señor DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ, la indemnización moratoria dispuesta en el Art.65 del CST, consistente únicamente en los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, que se deberán liquidar sobre el valor de las prestaciones sociales debidas a partir del 26 de julio de 2020 y hasta cuando se realice el pago, conforme los fundamentos esbozados en precedencia.

SEXTO: ABSOLVER a la parte demandada FANNY VALERO VALERO, de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante señor DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: ABSOLVER a las sociedades demandadas SERVICIOS Y LOGISITICA E&E SAS y SERVICIOS INTEGRALES ENHELIC SAS, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante señor DEVINSON RICARDO PEREZ GONZALEZ, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada FANNY VALERO VALERO. Inclúyase en la liquidación la suma de dos (2) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

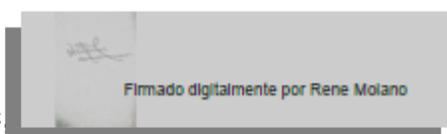
La demandada presenta recurso

El Despacho luego de solicitar a la parte demandada aclare si estaba presentando una nulidad o un recurso de apelación, **quien aclaró que se trataba de un recurso de apelación contra la anterior decisión**. El Despacho procedió a conceder el recurso de apelación en el efecto Suspensivo, por haber

sido presentado en términos y debidamente sustentado por la parte demandada y se ordena que por Secretaría se envié el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-15-09-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bed2aa12-ef12-4212-8c7c-aebc9b14fd46?vcpubtoken=13f33ff4-4564-43d2-9db6-06db6bd73574>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf15a41ce3f26fb09277ce99aef7e9e4908f29a426b1a67e089580a77598f53**

Documento generado en 01/10/2023 09:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>